

## NORMATIVA DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERIA EN CASTILLA LA MANCHA

- **CONDICIONES GENERALES DEL ESTABLECIMIENTO EN MATERIA DE CONSUMO.**

Es obligación del establecimiento de hostelería cumplir con los siguientes requisitos generales:

- **EXPONER HORARIOS DE APERTURA Y CIERRE EN LUGAR VISIBLE** en un lugar visible desde el exterior del establecimiento, incluso cuando el mismo esté cerrado (*art.25.1. f. 2º, Ley 7/2011*).
- **EXHIBIR LA EXISTENCIA DE HOJA DE RECLAMACIONES** de forma perfectamente visible y legible cartel anunciador (según modelo oficial) a disposición del consumidor (*art.3 Decreto 72/1997*).
- **DISPONER DE HOJA DE RECLAMACIONES** (según modelo oficial) a disposición del consumidor (*art.1 Decreto 72/1997 y Orden de la Consejería de Sanidad de 28 de julio de 1997 modificada por orden de 22 de octubre de 2003*).

Las hojas de reclamaciones deberán ponerse a disposición del consumidor o usuario en el momento en que lo solicite y sin que se le pueda remitir a lugar o momento distinto a aquel en que fueran solicitadas (*art.4.1 D. 72/1997*).

Las hojas de reclamaciones pueden obtenerse gratuitamente en los Servicios Periféricos de Sanidad, o en su caso, en la mayoría de las Oficinas Municipales de Información al Consumidor (OMIC) de los municipios de la provincia. El cartel anunciador de las hojas de reclamaciones se puede imprimir directamente, preferiblemente en color azul, del modelo oficial publicado en *Orden de 28/07/1997 (DOCM nº36 de 08/08/1997, pág.45620)*.

- **INFORMACIÓN DE PRECIOS.**

Se debe **indicar los precios de venta** (impuestos incluidos) de **todos** los productos o servicios ofrecidos por el local. Estos precios deben ser visibles y **legibles** desde cualquier lugar del establecimiento utilizado para el consumo (mesas, barra, etc.) y deben ser los precios que realmente cobre el establecimiento (*art.20.1.c RDL 1/2007; art.11.1 Ley 11/2005, art.3 R.D 1945/1983, art.4.1 R.D 3423/2000 y art.6 Decreto 2807/1972*).

- **INFORMACIÓN DE MEDIOS DE PAGO Y EMISIÓN DE FACTURAS.**

En el caso de que no se acepte algún medio habitual de pago o se limite de algún modo su uso, se debe informar de ello a los clientes (*art.20.1.d del R.D.L 1/2007*).

Se debe emitir y entregar al consumidor recibo justificante en el que figurarán los datos y NIF/CIF del establecimiento, la fecha, el concepto, los importes parciales y total y el correspondiente al IVA o al porcentaje incluido (*art.63.1 R.D.L 1/2007*).

- **VENTA DE ALCOHOL A MENORES.**

Debe figurar expuesto al público de forma visible y legible un cartel informativo de la prohibición de venta de alcohol a menores de 18 años (*art.4 Ley 2/1995 y art.8.1 Decreto 72/1996*).

Se debe cumplir la prohibición de venta de alcohol a menores solicitando, incluso, cuando proceda, la acreditación de la edad de los clientes (*art.34 Decreto 72/1996*).

- **ACEITE DE OLIVA.**

Si existe aceite de oliva u orujo de oliva a disposición del público debe efectuarse mediante envases etiquetados y provistos de un sistema de apertura que pierda su integridad tras su primera utilización y de un sistema de protección que impida su reutilización de su contenido original una vez agotado (*R.D 895/2013*).

- **PROHIBICIÓN DE VENTA Y CONSUMO DE TABACO.**

Deben existir carteles informativos sobre la prohibición de fumar en la entrada del establecimiento, incluidas las terrazas separadas (*art.19.2.d y Disposición Adicional Tercera Ley 28/2005*).

En caso de existir máquinas de venta automática de tabaco, el establecimiento debe disponer de la autorización del Comisionado del Mercado de Tabacos (*art.4.f Ley 28/2005*).

La máquina se tiene que encontrar situada bajo control del responsable del establecimiento; debe estar encendida y bloqueada mediante un dispositivo de control a distancia; debe figurar en su frontal una leyenda referida a la prohibición de venta a menores de 18 años y otra sobre los perjuicios para la salud derivados del uso del tabaco (*por ejemplo: "fumar mata"*) (*art.4.b,c y d Ley 28/2005*).

Se debe cumplir y hacer cumplir la prohibición de fumar en el establecimiento (*art.19.2.a; art.19.3.b y art.21.2 de la Ley 28/2005*).

Se debe cumplir con la prohibición de que existan zonas o espacios habilitadas para fumadores que no son al aire libre (*Espacio al aire libre: todo espacio no cubierto o que estando cubierto está rodeado lateralmente por un máximo de dos paredes, muros o paramentos verticales de cualquier tipo*) (*art.19.3.a y b; y art.2.2 Ley 28/2005*).